

dar ignorada.

Artículo Decimo Septimo = Además de las faltas expresadas en este Reglamento, se considerarán como especiales de disciplina y se castigarán con multas sobre su haber; suspensión de empleo con nota en la hoja de servicios; y separación ó expulsión del Cuerpo con mala nota á juicio del Señor Alcalde, los siguientes:

1º = Impunctualidad en el servicio que se le confiere.

2º = Desarreglo de conducta.

3º = Vicio del juego.

4º = Falta del secreto.

5º = Embriaguez.

6º = Contraer deudas.

7º = Entretener relaciones con personas sospechosas.

8º = Concurrir á tabernas y casas de mala nota y fama.

9º = Quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

Capitulo Cuarto.

Disposiciones generales.

Artículo Decimo octavo = Será costeado de fondos municipales el equipo y armamento del Sargento, cabos y guardias, y solo el entretenerimiento y deterioro que puedan tener aquellos por falta de cuidado de los guardias, será de cuenta de los mismos. La apreciación de tal descuido compete á el Alcalde en vista de los antecedentes que adquiriere.

Artículo Decimo noveno = Todos los meses designará el Inspector, un día en que se verificará una minuciosa revista de policía, cuyo resultado se estampará en la libreta que cada guardia deberá tener en su poder y en cuya libreta se consignará por insertar el día en que el guardia recibiere el equipo y armamento y el estado en que